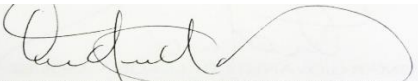


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2019 – 341

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, julio 19 de 2021


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio diecinueve de dos mil veintiuno.

Solicita la apoderada de la parte ejecutante se tenga NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS YORGUIIN TOLOZA GELVEZ y allega escrito suscrito por el demandado.

Sin embargo, una vez verificada la petición encuentra el Despacho que la misma no reúne las exigencias del art. 301 del C. G.P. por cuanto no se hace mención de la providencia de la cual el demandado se da por notificado, requisito sin el cual no procede la notificación por Conducta Concluyente.

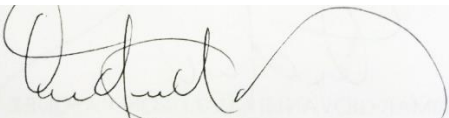
Por lo anterior, se niega la solicitud elevada por la parte ejecutante y se le requiere para que surta en debida forma la notificación del demandado Toloza Gelvez, valiéndose de las normas que el Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 tienen al respecto.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 21 de julio de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.